EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES II, IX, Y XVI DEL ARTICULO 15 DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 148, DE 5 DE AGOSTO DE 2010, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NUMERO 147, PRIMERA PARTE, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010; Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, es una institución educativa que ha sido creada como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, mediante el Decreto Gubernativo Número 148, de fecha 5 de agosto del 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 14 de Septiembre del 2010, número 147, Primera Parte, Decreto en el cual se establece dentro del artículo 7 la constitución del patrimonio de la Universidad, entre los cuales se encuentran dentro las fracciones II y III los conceptos generales que integran los ingresos propios.

Que las políticas para la operación, desarrollo y consolidación del subsistema establecen que la Universidad procurará que los ingresos propios sean aproximadamente equivalentes a las necesidades de ésta a fin de asegurar conservar los altos estándares de pertinencia y calidad iniciales, así como promover las condiciones que privilegien e impulsen una cultura de la buena calidad que fomente el mantener y fortalecer un sistema de seguimiento y evaluación que permita certificar y acreditar a la Universidad y a los programas que en ella se impartan y de esta forma, transparentar la rendición de cuentas a la sociedad.

Que por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se expide el siguiente Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular los ingresos propios de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. CTIP: Comité Técnico de Ingresos Propios;
- II. Consejo Directivo: Órgano máximo de Gobierno de la UTSMA;



- III. Decreto Gubernativo: Decreto Gubernativo Número 148, de fecha 5 de Agosto del 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 14 de Septiembre del 2010, número 147, Primera Parte, por medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.";
- IV. El Patronato: Órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos financieros;
- V. Ingresos Propios: son aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio el gobierno federal o estatal, incluyendo los intereses que generan dichos ingresos propios;
- VI. **PIDE:** Plan Institucional de Desarrollo:
- VII. **UTSMA:** Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, y
- VIII. **Servicios Tecnológicos**: Son las prestaciones señaladas en el artículo 2, del Reglamento de Servicios Tecnológicos de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.

Criterios de Ingresos Propios

Artículo 3. Los ingresos propios que perciba la UTSMA forman parte de su patrimonio y no se consideraran como aportaciones Federales o Estatales.

Atribución del Consejo Directivo

Artículo 4. El Consejo Directivo de la UTSMA será el órgano facultado para determinar su aplicación presupuestal atendiendo a la propuesta que se presente para tal efecto por el CTIP.

Ingresos Propios de la UTSMA

Artículo 5. Se consideran como ingresos propios todos los recursos captados por las áreas de la UTSMA, por los conceptos de:

- I. La gestión de trámites y servicios tecnológicos;
- II. Prestación de servicios de educación continua;
- III. Asesorías, consultorías y transferencia tecnológica de las áreas de conocimiento de la UTSMA;
- IV. El pago de cuotas de los estudiantes previamente autorizadas por el Consejo Directivo de la UTSMA;
- **V.** Los donativos de bienes muebles e inmuebles:
- VI. Las aportaciones y cooperaciones voluntarias;
- VII. La prestación de cualquier servicio o convenio generado con personas físicas o morales así como con los gobiernos federales, estatales o municipales, y
- **VIII.** Los rendimientos bancarios que se generan por los ingresos propios.



Atribuciones del Patronato de la UTSMA

Artículo 6. El Patronato de la UTSMA coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes tomando en consideración los mecanismos que establece el artículo 27 del Decreto Gubernativo.

Capítulo Segundo Comité Técnico de Ingresos Propios

Integración del CTIP

Artículo 7. El CTIP estará integrado por los siguientes funcionarios públicos:

- I. El Rector, que preside;
- II. El Abogado General;
- III. El Director de Administración y Finanzas;
- IV. El Director de Vinculación;
- V. El Director Académico, y
- VI. El Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación.

Sesiones del CTIP

Artículo 8. El CTIP sesionará por lo menos una vez cada dos meses de manera ordinaria, y extraordinaria las veces que sea necesario.

Para que sus sesiones sean válidas ser requerirá que exista un quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes

Voto de calidad en caso de empate

Articulo 9. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Rector tendrá el voto de calidad.

Atribuciones del Secretario Técnico del CTIP

Artículo 10. El Secretario Técnico del CTIP, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a sus miembros con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles;
- **II.** Levantar las actas de las sesiones así como dar seguimiento a los acuerdos que de ésta deriven:
- **III.** Reportar al CTIP el estado que guardan los proyectos autorizados por Consejo Directivo así como el seguimiento a éstos, y
- IV. Las que el propio CTIP le confiera.

Reporte de impacto

Articulo 11. Previo a la presentación de los proyectos del siguiente ejercicio fiscal, el Secretario Técnico del CTIP deberá de presentar un reporte del impacto, avances de metas y presupuesto de los proyectos vigentes y en operación con el objetivo que el CTIP pueda contar con información de impacto para la autorización de los nuevos proyectos.



Atribuciones del CTIP

Artículo 12. Son atribuciones del CTIP de la UTSMA:

- Analizar, definir, priorizar y aprobar los proyectos de las diferentes áreas de la UTSMA;
- **II.** Autorizar de manera anual, para la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos con cargo a los ingresos propios;
- **III.** Dar seguimiento a la captación, asignación, ejercicio, administración y evaluación de los programas de trabajo de la UTSMA en los cuales se destine recursos de ingresos propios;
- **IV.** Autorizar la información sobre el ejercicio de los ingresos propios que se presenten ante el Consejo Directivo;
- V. Proporcionar la información del ejercicio de los ingresos propios;
- VI. Informar a los responsables de los proyectos de sus acuerdos, así como los emitidos por el Consejo Directivo de la UTSMA;
- **VII.** Dar a conocer las decisiones de manera formal a los responsables de proyectos;
- **VIII.** Convocar a los responsables de proyectos para conocer el estado que guardan los proyectos en cuanto se refiere a los avances de metas y su estado financiero;
- **IX.** Presentar, a través del Rector de la UTSMA, al Consejo Directivo en la última sesión del año para su aprobación, los proyectos para el siguiente ejercicio fiscal;
- **X.** Cancelar proyectos que no cumplan con evaluaciones o cumplimiento de metas y reasignar recursos y posteriormente someter al Consejo Directivo, y
- **XI.** Las demás que otorguen las disposiciones normativas de la UTSMA y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Proyecto para el ejercicio fiscal de la UTSMA

Artículo 13. Los titulares de las áreas de la UTSMA, deberán presentar sus proyectos a la Dirección de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio fiscal del año próximo durante el mes de septiembre, el cual deberá integrarse con los siguientes requisitos como mínimo:

- I. Requisitos que deberá contener el proyecto:
 - a) El nombre del proyecto;
 - **b)** El área responsable;
 - c) Los antecedentes y alineación al PIDE:
 - d) La justificación;
 - e) El objetivo general;
 - f) Los objetivos específicos;
 - g) Las metas;
 - h) Las acciones a realizar;
 - i) La descripción detallada de los recursos a emplear, y
 - i) El cronograma.



- II. Los proyectos se presentarán en la segunda semana del mes de septiembre de cada año a través del Secretario Técnico del CTIP, atendiendo a los formatos establecidos para tal fin;
- III. Deberán estar relacionados directamente con la calidad educativa y las áreas de desarrollo de la institución, y
- IV. Estar validados, previo trabajo en conjunto, por el Secretario Técnico del CTIP.

Capítulo Tercero Manejo y Control de los Ingresos

Procedimiento del manejo y control de Ingresos

Artículo 14. Para el manejo y control de los ingresos propios de la UTSMA, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos los cuales serán ingresados en una cuenta de una institución bancaria a nombre de la UTSMA.

Características del Presupuesto Anual

Artículo 15. En el presupuesto anual de la UTSMA se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso se estime percibirá la institución y los programas en los que se aplicarán, señalándose los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Gasto o Inversión de los Ingresos Propios

Artículo 16. El gasto o inversión de los ingresos propios de la UTSMA, preferentemente deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales.

Acciones de Seguimiento

Artículo 17. Los ingresos propios deberán utilizarse en los siguientes rubros:

I.- Calidad educativa:

- Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos;
- **b)** Implementación y operación de servicios tecnológicos:
- **c)** Acciones de vinculación de la imagen e identidad institucional; posicionamiento institucional y para el fortalecimiento de la cultura;
- **d)** Realización de actividades que fortalezcan el modelo educativo e incidan en el desarrollo de la comunidad universitaria, así como en las metas de los programas de trabajo y demás de la UTSMA;
- e) Acciones para la mejora continua de los procesos, y
- **f)** Becas para los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento aplicable.

II.- Desarrollo institucional:

a) Proyectos estratégicos institucionales;



- **b)** Calidad institucional: implementación, evaluaciones, certificaciones y acreditaciones de normas y sistemas de calidad, y
- c) Acciones para la mejora continua de procesos.

III.- Desarrollo de infraestructura:

- a) Proyectos estratégicos:
- **b)** Mantenimiento preventivo, correctivo de infraestructura física y virtual, y equipamiento;
- **c)** Renovación de equipo de laboratorios y talleres por obsolescencia o daño irreparable, y
- **d)** Equipamiento programado de laboratorios, talleres, aulas y edificios de equipo electrónico y programas informáticos, flotilla vehicular.

IV.- Desarrollo académico:

- a) El fortalecimiento del desarrollo del perfil del docente;
- b) Intercambio docente;
- c) Desarrollo de cuerpos académicos, y
- **d)** Desarrollo de proyectos que favorezcan la investigación para el establecimiento de las líneas de desarrollo tecnológico.

V.- Desarrollo integral del estudiante:

- a) Impulsar el desarrollo integral del estudiante a través de programas y proyectos especiales;
- **b)** Adquisición de equipo deportivo;
- **c)** Adquisición de material especializado para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, cívicas, y
- **d)** Proyectos que atiendan la salud física mental y atención a adicciones de los estudiantes.

VI.- Fortalecimiento del clima laboral:

a) Proyectos y programas para la mejora del clima laboral que fortalezcan el desarrollo personal y profesional; la identidad y pertenencia institucional y el reconocimiento institucional.

Los proyectos y programas deberán apegarse a los lineamientos generales para la administración de los recursos humanos adscritos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal para el ejercicio fiscal vigente emitidas por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado así como por las emitidas por el Consejo Directivo.

b) Pasivos laborales de cualquier índole y que no sean de los considerados en la fracción VII del presente artículo.



- **VII.-** Para cubrir contingencias económicas derivadas de juicios civiles, administrativos, laborales o de cualquier autoridad jurisdiccional;
- **VIII.-** Para cubrir contingencias en las cuales por su naturaleza no estén contempladas dentro del presupuesto anual de egresos; y
- **IX.-** Para incrementar el fondo de contingencias, al cual se le destinará hasta un 5% del total de los ingresos propios.

Atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 18. El titular de la Dirección de Administración y Finanzas vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal administrativo y docente a excepción de los considerados para los proyectos denominados servicios tecnológicos.

Obligaciones del Director Administrativo

Artículo 19. El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Rector, rendirá de manera cuatrimestral al Consejo Directivo un informe financiero de la aplicación de los recursos propios.

Obligaciones del Secretario Técnico del CTIP

Artículo 20. El Secretario Técnico del CTIP rendirá de manera cuatrimestral al Consejo Directivo un informe que contendrá la evaluación del cumplimiento de metas del fortalecimiento institucional y a la calidad educativa, así como el impacto cuantitativo y cualitativo en las áreas de desarrollo que ejerzan recursos propios.

Obligaciones del Rector

Artículo 21. El Rector deberá presentar, en la última sesión ordinaria del Consejo Directivo de la UTSMA de cada ejercicio fiscal, un informe sobre el uso y destino de los ingresos propios el cual deberá contener por lo menos:

- I. La captación y aplicación de los ingresos propios;
- II. El estado de los proyectos concluidos, el monto aplicado y en su caso la economía generada;
- **III.** La propuesta de reprogramación o cancelación de proyectos autorizados con la justificación correspondiente; y
- IV. El pronóstico de ingresos propios para el siguiente ejercicio.

Informe Anual de Ingresos Propios

Artículo 22. La UTSMA a través de su Rector, informará a las autoridades educativas Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos.

El ejercicio, monto y destino de los ingresos propios, serán autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre el Gobierno Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la UTSMA.



Capítulo Cuarto Contabilidad

Contabilidad de Ingresos Propios

Artículo 23. La UTSMA a través del Director de Administración y Finanzas llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Captación de Ingresos Propios

Articulo 24. La captación de los ingresos propios deberá ser amparada por los comprobantes fiscales que emita para tal efecto la UTSMA.

Sistemas de Contabilidad

Artículo 25. Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Información Presupuestal, Contable y Financiera

Artículo 26. La UTSMA a través del Director de Administración y Finanzas suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

Capítulo Quinto Ejercicio de los Ingresos Propios

Partidas Presupuestales

Artículo 27. El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la UTSMA a través del Director de Administración y Finanzas y requerirá de la autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Calendarios Financieros

Artículo 28. Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la UTSMA, se deberán observar lo siguiente:

 Los calendarios serán anuales, con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;



- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- **III.** Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Erogaciones a los Ingresos Propios

Artículo 29. El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la UTSMA con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, presentado por el CTIP y aprobado por el Consejo Directivo. Para su comprobación se estará a lo dispuesto por la normatividad estatal aplicable.

Costas a cargo de Ingresos Propios

Artículo 30. La UTSMA a través del Director de Administración y Finanzas deberá vigilar que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que se demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Compromisos Anuales Devengados

Artículo 31. Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la UTSMA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- **II.** Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

Tratándose de compromisos que por sus características sean plurianuales se estará a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal vigente así como en las demás disposiciones aplicables.

Incremento de Recursos de Proyectos y Nuevos Proyectos

Articulo 32. Cuando existan remanentes o economías de proyectos de ingresos propios concluidos, o bien, importes no ejecutados el Consejo Directivo destinará dichos recursos en el incremento de metas de proyectos de ejecución o en nuevos proyectos para el siguiente ejercicio fiscal previamente autorizados por el CTIP.



Conflicto de Interpretación del Reglamento

Artículo 33. En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

Vigencia del Reglamento

Artículo Primero. Este Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Presentación del Reglamento

Artículo Segundo. El Consejo Directivo de la UTSMA, da por presentado el Reglamento de Ingresos Propios, en su Sesión Ordinaria No. XIII de fecha 27 de Noviembre del 2013.

Responsabilidad de los Datos Personales

Artículo Tercero. La UTSMA es responsable del tratamiento de los datos pertenecientes a las personas físicas o morales con las que tenga relación derivada del presente Reglamento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Aprobación del Reglamento

Artículo Cuarto. El H. Consejo Directivo de la UTSMA da por aprobado el presente Reglamento de Ingresos Propios en su Quincuagésima Sesión Ordinaria de fecha 26 de Junio del 2014.

